

Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador: reparaciones declaradas cumplidas

1. El Estado debe efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Santos Ernesto Salinas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 196 a 199 y 215 de la sentencia.
2. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 225 de la sentencia.
3. El Estado debe realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de la sentencia.
4. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 267 de la sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, según corresponda, en los términos de los párrafos 272 a 278 de la misma.
5. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la suma erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 271 y 278 de la sentencia.

Cumplimiento parcial:

6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 255, 258 y 267 de la sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 272 a 278 de la misma.

En el Considerando 2 de la Resolución de la Corte de 5 de abril de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

2. La Corte considera que el Estado dio cumplimiento parcial a los pagos de las indemnizaciones ordenadas en el punto resolutivo décimo sexto y párrafos 255 y 258 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en tanto constata que pagó a 21 víctimas las cantidades ordenadas. Sin embargo, debido a que realizó tales pagos con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto en la Sentencia, se encuentra pendiente el pago de los intereses moratorios respecto de dichas 21 víctimas. Asimismo, se encuentra pendiente el pago de las cantidades ordenadas en la Sentencia por los daños sufridos por respecto a las 5 víctimas de desaparición forzada y los restantes 14 familiares, así como los intereses moratorios, si correspondieren, según las modalidades indicadas en el Fallo.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.